



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2012-PCNM

Lima, 16 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rita Patricia María Valencia Dongo Cárdenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 240-2003-CNM del 2 de julio de 2003, doña Rita Patricia María Valencia Dongo Cárdenas fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Tacna - Moquegua, juramentando en el cargo el 10 de julio de ese mismo año; posteriormente con la Resolución N° 193-2008-CNM fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, y finalmente con la Resolución N° 629-2009-CNM fue nombrada en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Rita Patricia María Valencia Dongo Cárdenas. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 16 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias; se aprecian dos cuestionamientos vía participación ciudadana absueltos a satisfacción del Colegio, los cuales se encuentran relacionados a: 1) escrito presentado por don Fulgencio Ruiz Herrera contra la labor funcional de la magistrada evaluada, como integrante de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de quien cuestiona su traslado de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, sin cumplir los requisitos establecidos en la ley. En su escrito de absolución la magistrada evaluada refiere que nunca se le ha interpuesto queja alguna al respecto; 2) escrito presentado en forma anónima, cuestionando su supuesta vinculación familiar con el magistrado renunciante Elmer Rubina Angulo, entre otros cuestionamientos; en su descargo la evaluada refiere que su nombramiento como magistrada fue con sus propios méritos; registra once reconocimientos y méritos en el desempeño de su labor; en cuanto a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Moquegua en los años 2006 y 2007, obtuvo resultados favorables; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos;

Registra como demandante cuatro procesos de desalojo que se encuentran concluidos; como demandada registra veinticuatro procesos, de los cuales quince son por acción de amparo, ocho se encuentran en trámite y siete fueron desestimados; asimismo, presenta cinco demandas sobre hábeas corpus, de los cuales una está en trámite y cuatro fueron desestimadas; y registra también un proceso sobre resolución de contrato, beneficios sociales y dos procesos de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, los que han sido desestimados. En conclusión,

N° 227-2012-PCNM

considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Rita Patricia María Valencia Dongo Cárdenas, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.6 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 24 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente de 1.6 puntos, haciendo un puntaje total de 18.2 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; por otro lado, registra dos publicaciones, habiendo obtenido un puntaje de 1.65 sobre 5 puntos; en relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de cinco puntos, es Master en Derecho Registral por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Madrid-España, egresada del Doctorado en Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid, y egresada del doctorado en Derecho de la Universidad Católica Santa María de Arequipa; ejerce docencia universitaria, de conformidad con los límites previstos en la ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rita Patricia María Valencia Dongo Cárdenas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 16 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rita Patricia María Valencia Dongo Cárdenas y ratificarla en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 227-2012-PCNM



GASTÓN SOTO VALLÉNAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ